

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Liquidación Sociedad Conyugal Rad: 2019-00185-00

Habida cuenta que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, y, apreciadas las actuaciones surtidas para continuar con el curso del presente asunto, y encontrándose en etapa para fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, este despacho procederá a dar aplicación al artículo 501 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

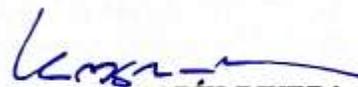
PRIMERO. INCORPORAR en el presente expediente para que obren, consten y surtan sus efectos legales, la anterior publicación allegada por el extremo actor, así como la respectiva constancia del Registro Nacional de Persona Emplazadas.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes inmersas en este asunto, a la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS (artículo 501 del Código General del Proceso), de los bienes que se discuten en el presente proceso, diligencia que se fija para el día **diez (10) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**. Prevenir a los interesados que deben acreditar la existencia de los bienes con los títulos de propiedad correspondientes.

Ahora bien, por la Secretaría del Despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con la apoderada judicial de los solicitantes, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”², empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”. Igualmente, se advierte a la apoderada judicial que deberá gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se le recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

SEGUNDO. Advertir a la apoderada judicial que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, debe actualizar la información de su correo electrónico y número de contacto, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **49** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

4-01
María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Luz.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da1dd3e5b1e06de653a4ade800da4bff255cb888f92d477cd7fd5612c2ca97d

Documento generado en 31/08/2020 11:24:39 p.m.

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.